

drán parte en el gobierno, se evitarán abusos cuya reclamacion les es impracticable en el estado actual, y tambien la division y odiosas diferencias que constituyen vandos y competencias perjudiciales entre las dos clases de los Matriculados, y los que no lo son; he venido por todo esto en resolver por mi Real Decreto, dirigido al mi Consejo en siete de Marzo próximo, que no solo los Matriculados de Calella, sino generalmente todos los del Reyno, é Islas adyacentes, tengan derecho á la voz activa y pasiva, segun la forma y costumbre de la eleccion ó propuesta, para los oficios municipales de Alcaldes ó Bayles, Regidores, Diputados del Comun, Síndicos, y Personeros, distribuyendoles estos oficios precisamente á proporcion del número que compongan del vecindario, con tal que durante el servicio actual de dichos oficios quede suspenso el fuero de Marina en los que asi fueren nombrados, procediendo en los Pueblos de buena fé, y con recíproca harmonia de unos y otros. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto en primero de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi resolucion, que vá expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su debida y puntual observancia dareis las órdenes, autos y providencias convenientes. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice

